

Gaceta

No. 593

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 21 de Octubre, 2019

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión Extraordinaria No. 3143

Pronunciamiento sobre la forma de presupuestación del FEES 2020, que se tramita en la Asamblea Legislativa.....2

Pronunciamiento sobre la forma de presupuestación del FEES 2020, que se tramita en la Asamblea Legislativa

RESULTANDO QUE:

1. Los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la

orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.”

2. El Séptimo Informe Estado de la Educación, en el Capítulo 5 titulado “Educación superior en Costa Rica”, concluye que:

“ ...

- *Continúa creciendo el porcentaje de estudiantes de primer ingreso a las universidades públicas que procede de colegios públicos o subvencionados: 86,1% en 2017, frente a 79% en 2009.*
 - *El porcentaje de graduación de cada cohorte de nuevos ingresos a las universidades públicas de modalidad presencial (50% como promedio) supera los resultados de la OCDE y se asemeja al de países como Australia, Dinamarca, el Reino Unido, Chile y México. Si a este indicador se le suman las personas que se gradúan en una universidad distinta de donde registraron su primer ingreso, el porcentaje global se eleva a 62%.*
 - *En todas las universidades públicas el tiempo promedio para obtener el primer título ha disminuido en los últimos veinte años. En la cohorte más reciente analizada, nuevos ingresos de 2011, la población estudiantil requirió menos de cinco años.”*
3. La Sala Constitucional indicó, en el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, lo siguiente:

“...
 Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más

importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que

pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido."

4. El acuerdo de la "Comisión de Enlace para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2020", firmado por la Comisión de Enlace (creada por el decreto ejecutivo no. 4437 de 23 de diciembre de 1974) el 18 de julio de 2019 establece, en las cláusulas primera y quinta, lo siguiente:

“... ”

PRIMERA. – Conforme a lo estipulado en el artículo 85 de la Constitución Política, el presupuesto del FEES en el 2020 será de ₡512.781,51 millones y para la UTN el presupuesto será de ₡35.677,88 millones; montos que corresponden al presupuesto asignado en el año 2019, tomando en consideración la inflación inter-anual a mayo 2019, que alcanza el 2,32%.”

“... ”

QUINTA. - Las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal en su conjunto realizarán en el 2020 una inversión de capital estimada en ₡70.000 millones.”

5. El Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República de Costa Rica para el año 2020, presentado por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa, dispone un monto del FEES por el equivalente a 70 mil millones de colones, clasificados como “transferencias de capital”, lo que implica que este monto no se puede utilizar para cubrir gastos corrientes como becas, salarios, proyectos de investigación, extensión o acción social, entre otros; quedando limitado a cubrir infraestructura y equipamiento. Este monto fue reducido por la Comisión de Asuntos Hacendarios a 35 mil millones.

CONSIDERANDO QUE:

1. La presupuestación de 70 mil millones de colones del FEES en el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, para el año 2020 en el rubro de inversiones, y no en el de transferencias corrientes, luego reducido a 35 mil millones por la Comisión de Hacendarios, limita a las universidades en su capacidad de decisión del uso de recursos presupuestarios, que le corresponden según lo establecido en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política y, desatiende el señalamiento de la Sala Constitucional del Voto 1313-2013 en el que afirma que “... *de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido*”. Desde esta perspectiva, la forma de presupuestación del FEES 2020 en el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, en trámite en la Asamblea Legislativa, no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Constitución Política.
2. La forma en que el Ministerio de Hacienda presupuestó el FEES 2020 en el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República, no se ajusta a lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo de la “Comisión de Enlace para el

financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2020”, porque:

- El texto de la cláusula quinta no indica que se trate de recursos exclusivamente del FEES.
- El monto de 70 mil millones, que se cita en la cláusula quinta, considera el monto que la UTN incluirá en su presupuesto 2020; razón por la que no cabe de manera alguna la interpretación de que, los 70 mil millones mencionados en la cláusula quinta, son del FEES; dado que el presupuesto de la UTN no forma parte del FEES.
- Ni siquiera en el supuesto de que la cláusula quinta hubiese indicado textualmente el compromiso de que los 70 mil millones de colones serían recursos del FEES, estaría el Ministerio de

Hacienda facultado para haber presupuestado el FEES 2020 de la manera que lo hizo en el Proyecto de Presupuesto Ordinario de la República 2020, porque eso vulnera la independencia funcional de las Universidades Estatales, consignada en el artículo 84 de la Constitución Política.

3. La distribución planteada por el Ministerio de Hacienda afectará gravemente los compromisos asumidos en el otorgamiento de becas estudiantiles, la acreditación, el fortalecimiento de las acciones estudiantiles, de docencia, investigación y extensión en las regiones, entre otros, tal como los indicadores fueron presentados en el Anexo #2 del Acuerdo FEES y Fondos del Sistema de la Comisión de Enlace. Se presentan a continuación los compromisos para el 2020:

INCISOS	INDICADOR	COMPROMISO - PROYECCIÓN
b) Acceso de las poblaciones más vulnerables mediante diversas estrategias que garanticen un incremento de la presencia de estudiantes provenientes de los quintiles de menor ingreso, de personas con discapacidad, así como grupos étnicos minoritarios.	1. Estudiantes con necesidades educativas especiales (activos)	Proyección 2020: 2.417 estudiantes.
	2. Estudiantes con becas socioeconómicas	Proyección 2020 por regiones: Brunca 3.675 Central 34.689 Chorotega 4.628 Huetar Caribe 4.358 Huetar Norte 2.961 Pacífico Central 2.836
	3. Matrícula total de estudiantes indígenas regulares.	Proyección 2020: 1.215 estudiantes.
d) Tasas de rendimiento académico, permanencia exitosa e índices de graduación estudiantil.	1. Títulos académicos otorgados en pregrado, grado y posgrado.	Proyección 2020 total: 17.801 títulos otorgados. Proyección 2020 por regiones: Brunca 266 Central 12.530 Chorotega 927 Huetar Caribe 203 Huetar Norte 457 Pacífico Central 3.418
e) Programas de regionalización universitaria para ampliar el acceso y la diversificación de la educación superior en las diversas regiones del país, de forma que se avance hacia una distribución más equitativa de las oportunidades educativas en el territorio nacional.	1. Cupos de primer ingreso (pregrado y grado)	Proyección 2020 total: 30.989 cupos de primer ingreso. Proyección 2020 por regiones: Brunca 1.338 Central 21.630 Chorotega 2.650 Huetar Caribe 1.802 Huetar Norte 1.750 Pacífico Central 1.819

INCISOS	INDICADOR	COMPROMISO - PROYECCIÓN
	2. Estudiantes regulares matriculados	Proyección 2020 total: 127.337 estudiantes regulares matriculados. Proyección 2020 por regiones: Brunca 5.191 Central 100.153 Chorotega 8.511 Huetar Caribe 4.246 Huetar Norte 3.840 Pacífico Central 5.396
f) Calidad académica mediante procesos de autoevaluación y acreditación tanto de carreras como de las propias instituciones que conforman el CONARE.	1. Carreras acreditadas (acumuladas)	Proyección 2020: 217 acreditadas
	2. Procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación	Proyección 2020: 56 procesos
g) Formación intercultural y en lenguas extranjeras de forma que se avance hacia la formación de profesionales con dominio de al menos una lengua diferente a la materna, articulando y profundizando, en el ámbito de competencia de las universidades estatales, los esfuerzos que sean generados por la educación básica y diversificada.	1. Estudiantes que participan en actividades académicas de movilidad estudiantil a nivel internacional	Proyección 2020: 1.387 estudiantes
	2. Porcentaje de personas graduadas que afirman tener dominio del idioma inglés.	Proyección 2020: 81,8%
h) Vinculación con los sectores productivos y sociales, mediante estrategias que promuevan alianzas de cooperación para la realización de proyectos conjuntos con el fin de encontrar respuestas a los desafíos del desarrollo nacional	1. Proyectos de Investigación vigentes	Proyección 2020 total: 2.135 total proyectos vigentes. Proyección 2020 por regiones: Brunca 12 Central 2.046 Chorotega 43 Huetar Caribe 7 Huetar Norte 17 Pacífico Central 10
	2. Proyectos de extensión y acción social vigentes	Proyección 2020 total: 1.141 total proyectos vigentes. Proyección 2020 por regiones: Brunca 37 Central 872 Chorotega 55 Huetar Caribe 78 Huetar Norte 20 Pacífico Central 50 Dos o más regiones 29
i) Sostenibilidad financiera que asegure, en el marco de las previsiones financieras que se derivan del presente convenio de financiamiento, el cumplimiento de los ejes estratégicos definidos en el PLANES vigente.	1, Ingreso Total / Gasto Total	Proyección 2020: 123%
	2. Gasto de capital/ingreso total	Proyección 2020: 8%
	3. Gasto corriente / ingreso total	Proyección 2020: 70%
	4. Gasto capital/ gasto total	Proyección 2020: 10%
	5. Masa salarial/ gasto corriente	Proyección 2020: 76%
	6. Masa salarial/ gasto total	Proyección 2020: 66%
	7. Ingresos propios/ingresos totales	Proyección 2020: 6%
	8. ingreso propio/gasto corriente	Proyección 2020: 8%
	9. Masa salarial / presupuesto total	Proyección 2020: 60%
	10. Tasa de crecimiento de la masa salarial	Proyección 2020: 4%

4. La manera en que se ha presupuestado el FEES 2020 por parte del Ministerio de Hacienda, aun con la corrección introducida por la Comisión de Hacendarios, limita la independencia funcional de las universidades estatales garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política y las coloca en una condición que no les permitirá cumplir con los compromisos asumidos en el Anexo #2 del Acuerdo con la Comisión de Enlace, provocando serias afectaciones en la capacidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, aportar en la lucha contra la pobreza, desarrollar estrategias para lograr el equilibrio ambiental, fortalecer la identidad cultural, ayudar a robustecer los procesos democráticos y la participación ciudadana en la toma de decisiones, fomentar la igualdad de oportunidades sin diferencias de género, extracción social, necesidades especiales, etnia, religión, preferencia sexual o formas de aprender, incidir en el respeto de la libertad de expresión y en la promoción de la cultura de paz y la formación de recursos humanos altamente calificados.
5. Los presupuestos aprobados por las Universidades Estatales para el ejercicio 2020, supera los ¢90 000 millones en el rubro de inversión, con lo que se da cabal cumplimiento a la cláusula quinta del acuerdo de la “Comisión de Enlace para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2020, pero a partir de los ingresos totales y no únicamente de los recursos del FEES, como pretende imponer el Ministerio de Hacienda.

SE ACUERDA:

- a. Informar a la Asamblea Legislativa, al señor Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada y a la señora Ministra de Hacienda Rocío Aguilar Montoya, que el Instituto Tecnológico de Costa Rica no acepta la forma en que se ha presupuestado el FEES 2020, al asignar un monto específico en el rubro de “transferencias de capital”, por considerar que violenta las disposiciones constitucionales de los artículos 84 y 85 de la Constitución

Política, responde a una interpretación unilateral del Ministerio de Hacienda de la cláusula quinta del acuerdo de la “Comisión de Enlace para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2020” y genera un estado de emergencia general en el Sistema Universitario Estatal, que afecta de manera significativamente grave el normal funcionamiento de las Universidades Estatales, y que desembocará posiblemente en un cierre técnico, en algún momento del año 2020 y de incumplimiento de acuerdos en los indicadores acordados.

- b. Demandar a la Asamblea Legislativa y al Poder Ejecutivo que se cumpla con el mandato constitucional de presupuestar los recursos del FEES 2020, con estricto apego al acuerdo de la “Comisión de Enlace para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2020”, y sin que introduzca ninguna restricción que limite a las Universidades Públicas su autonomía y, en consecuencia, su capacidad de toma de decisiones.
- c. Aclarar a la Comunidad Institucional en particular y al Pueblo Costarricense en general, que la solicitud de corrección al Presupuesto Ordinario de la República para que se incorpore el monto total del FEES 2020, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, no implica que las Universidades Estatales no cumplirán con el compromiso adquirido en la cláusula quinta del acuerdo de la “Comisión de Enlace para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal (FEES) 2020”; sino que, por el contrario, los presupuestos aprobados para el año 2020, actualmente en trámite de aprobación ante la Contraloría General de la República, incorporan un monto superior a los 90 mil millones, destinados a inversión en infraestructura y equipamiento.
- d. Hacer una excitativa a la Comunidad Institucional para que se integre y participe en las actividades en defensa de las disposiciones constitucionales, que aseguran a las Universidades Estatales independencia para el desempeño de sus

funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

- e. Comunicar este acuerdo al señor Presidente de la República, Consejo Nacional de Rectores (CONARE), a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas y al Despacho de los señores y las señoras ministras que firmaron el acuerdo sobre el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) para el año 2020, a la Comisión de Asuntos Hacendarios y a las Jefaturas de Fracción de la Asamblea Legislativa.
- f. Publicar.
- g. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**
- h. **Aprobado en Sesión del Consejo Institucional, Sesión Extraordinaria No. 3143, Artículo 1, del 21 de octubre de 2019.**